

NUEVOS PARADIGMAS DE LA COLEGIACION OBLIGATORIA DE ABOGADOS EN MÉXICO

M.D. Iván Lázaro Sánchez¹
Dra. Gisela María Pérez Fuentes²

RESUMEN: La globalización y la dinámica económica, han motivado la superación de paradigmas existentes a principios del siglo XXI, en la medida que la complejidad de la sociedad ha incrementado. Por tanto la abogacía no podía quedarse inmóvil y estática ante tales circunstancias, tal es el caso de la Colegiación Obligatoria, como figura idónea para fortalecer la dignidad y eficiencia de la Abogacía, en concordancia con los derechos humanos y fundamentales.

ABSTRACT: The globalization and the economic dynamic, has motivated the overcoming of paradigms existing to early in the century XXI, to the extent that the complexity of society has increased. Therefore the Advocacy could not stay immobile and static in such circumstances, such Mandatory Licensing case, like ideal figure for strengthen the dignity and efficiency Advocacy, according with the human rights and fundamentals.

PALABRAS CLAVE:

Colegiación Obligatoria, Ejercicio Profesional, Abogacía, Certeza Jurídica.

DESCRIPTORS:

Mandatory Licensing, Exercise professional, Advocacy, Legal Certainty.

SUMARIO:

Introducción. I. Conceptos vinculados con el ejercicio de la profesión jurídica. II. Naturaleza jurídica de los colegios de abogados. III. La colegiación obligatoria como figura en concordancia con los derechos humanos y fundamentales reconocidos y garantizados por México así como por el sistema interamericano

¹Maestro en Derecho, Profesor Investigador en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT. Actualmente Doctorante en Estudios Jurídicos (PNPC) impartido en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

²Doctora en Derecho, Profesora Investigadora de Tiempo Completo, Líder del Cuerpo Académico de Estudios en Derecho Civil de la DACSYH en la UJAT, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 2. Actualmente Coordinadora Académica del Doctorado en Estudios Jurídicos (PNPC) impartido en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

de protección de derechos humanos. Conclusión.

INTRODUCCIÓN

A pesar de que todos los informes oficiales aseguran el aumento en el número de estudiantes graduados en las escuelas de educación superior que imparten la carrera de derecho del país, paradójicamente, México no es un reflejo ni ejemplo internacional en el ejercicio eficiente, eficaz y ético de los abogados.

Es necesario partir desde la perspectiva que jueces, agentes ministeriales, defensores públicos, abogados y demás profesionales del Derecho, ejercen una actividad que tiene un impacto trascendente en el destino de las personas, de la sociedad y del estado mismo. Actividades que desafortunadamente se encuentran sumamente desacreditadas e inmersas en un velo de corrupción, ignorancia e indiferencia por el imperio de la ley, la justicia y en donde se privilegia la opacidad, los formalismos decimonónicos y la demagogia. El resultado es evidente y se refleja en la incertidumbre y desconfianza de la ciudadanía.

Tenemos ya identificados los problemas que nos aquejan y contamos con la capacidad para delinear las acciones que se deben emprender para resolverlos en el ámbito normativo que contempla el deber ser, con una ley adecuada y a la vez procurar que quienes se encargan de estudiarla, de interpretarla y de hacerla cumplir, posean las cualidades intelectuales, valores éticos y humanos necesarios para que el derecho colme sus objetivos.

En este sentido, resulta grave la forma en que han proliferado los colegios de abogados, fingiendo y desvirtuando los fines que motivan a una verdadera persona jurídica colectiva de este tipo, los cuales son garantizar, fortalecer y respaldar la importancia de la profesión y su ejercicio en el país. Colegios que en un número considerable solo se

dedican al chantaje o trampolín político y a la búsqueda de recursos por parte de los gobiernos locales. El abuso que se ha realizado de esta persona jurídica identificada como colegios de abogados es evidente, en donde se ha soslayado en gran medida su importancia y aporte al estado de derecho, al correcto ejercicio de la profesión y al fortalecimiento de nuestro sistema jurídico.

Por ello, una opción puede ser la propuesta de reforma constitucional que incluya la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional de la abogacía y otras profesiones de interés público, lo anterior para garantizar la preparación suficiente y adecuada de las personas a los que nos corresponde el desempeño de tan relevante actividad profesional. Entendido este cambio de paradigmas constitucional, como el inicio del que debe desprenderse la modificación de actitudes y la creación de leyes y reglamentos en los estados, que reconozcan el interés de la sociedad en el ejercicio de la abogacía. Colegios para los cuales se deben establecer claros requisitos de constitución, acceso y regulación, pensando en función del beneficio que traerá en el ejercicio de la misma profesión, de la sociedad y de nuestro estado de derecho.

Con tal motivo, sería relevante proponer opciones corporativas ante la actual realidad de la abogacía en México, como forma de rescatar su credibilidad, eficiencia y dignidad. Señalándose que la obligación de colegiarse para ejercer la actividad profesional de abogado, se justifica como garantía de los intereses y bien común. Y consecuentemente, por este medio lograr en México una recuperación del respeto dentro del propio gremio ya que nunca hay que perder de vista que los abogados, son actores ineludibles de un sistema jurídico en pro de la justicia y el respeto a los derecho humanos.

I. CONCEPTOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN JURIDICA

- **Licenciado en Derecho:** Es el término con el que se designa a todo aquel que ha recibido un título de licenciatura en ciencias jurídicas de parte de un centro de estudios universitarios o equivalente. En relación a los demás conceptos este será el género y los demás las especies.³
- **Jurista:** Este concepto se refiere a la persona que cuenta con el título de licenciado en derecho y su función más que de consulta o de litigio ante tribunales, es la de generar teorías o doctrinas de derecho, o elaborar trabajos de contenido jurídico como ensayos, tesis o textos jurídicos.⁴
- **Abogado:** Para conocer y entender el significado de esta palabra, recurrimos a su etimología, la que obtenemos de la enciclopedia jurídica Omeba, la cual a la letra dice: La palabra abogado proviene de la voz latina “*Advocatus*” que a su vez está formada por la partícula “*Ad*” que significa “*a*” o “*para*” y por el participio “*vocatus*” el cual a su vez quiere decir “llamado” por lo que el vocablo completo quiere decir “llamado a o para”, pues, en efecto, estos profesionales son requeridos por los litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales. Por otra parte Don Ángel Osorio en su clásica obra *El Alma de la Toga* al definir al abogado nos dice; abogado, es quien dedica su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, y concluimos que quien no realice esta actividad, será todo lo licenciado en derecho que quiera pero no abogado.⁵
- **Colegio:** Sociedad o corporación de personas de la misma dignidad o profesión. Colegio de abogados.⁶

³Sotomayor Garza, Jesús G., *La abogacía*. Editorial Porrúa, México, 2008, 3ra. Edición, pp. 42-43.

⁴Ídem

⁵Ídem

⁶Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Ed. Porrúa. 290

- **Academia:** Sociedad científica, literaria o artística, establecida como autoridad pública y como establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, además de identificar el término con la reunión de sus componentes (los académicos) y con el edificio que la aloja.⁷
- **Corporación:** Organismo oficial, con domicilio propio, formado por una reunión de personas que celebran sesiones para ocuparse de cuestiones científicas, económicas, etc. De interés general.⁸

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

En base a las acepciones antes descritas, podemos establecer que los colegios de abogados, son uniones de profesionales del derecho, que se agrupan de manera constante y permanente, con la finalidad de promover sus fines, proteger a sus agremiados, vigilar el desempeño profesional de estos y en su caso aplicar medidas disciplinarias por actos carentes de ética cometidos por algún miembro en perjuicio de un cliente, de la imagen de la profesión y del conglomerado mismo.

“En un sentido amplio se puede definir a los colegios de abogados como organismos integrados por abogados que ejercen sus funciones en un determinado ámbito territorial, provincia, departamento o circunscripción y que tiene por finalidad propender al ejercicio digno, honrado y eficiente de la profesión, cuidando de que sus miembros cumplan estrictamente con los derechos y obligaciones que su alto ministerio les impone y propendiendo por todos los medios posibles a la jerarquización del mismo”⁹

⁷ Ídem.

⁸ Diccionario de uso español, María Moliner. Ed. Gredos. 2007

⁹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires.1979, p. 346.

Sin embargo con independencia de los fines que el propio gremio profesional pueda tener, es sumamente importante establecer que los abogados al igual que los jueces, magistrados, ministerios públicos, son profesionistas que al ejercer su profesión cumplen con una función de interés público, en su carácter de expositores de los argumentos y fundamentos legales, en busca de justicia

El abogado, por tanto, debe conocer la ley, buscar la justicia y actuar con prudencia. El abogado es un intérprete de la norma jurídica, pero recordemos que las normas legales son de carácter general, y requieren que sean precisadas y aplicables al caso práctico. El abogado es el primero que interpreta la norma y propone su aplicación al juez en el caso práctico y real; también es el encargado de la responsabilidad del impulso del proceso y de interponer los recursos contra los autos o sentencias y que no se ajustan a la ley o a la justicia. Para esa interpretación requiere todos sus conocimientos científicos, y para que pueda ser aplicada en la práctica requiere los conocimientos del arte o de la experiencia o praxis del propio abogado.¹⁰

Desde el ángulo del interés público de donde se puede precisar que este se presenta en virtud de que el abogado forma parte de los operadores del derecho al igual que los jueces, pero en un contrapunto necesario y que al proponer sus argumentos, controvertir los de la otra parte, combatir el de la autoridad mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, con ideas innovadoras, coherentes y propositivas, contribuye a fortalecer el estado constitucional de derecho en aras de la justicia y armonía social.

¹⁰ Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, “Ética y Colegiación Obligatoria”, en Becerra Ramírez, Manuel; et. al. (Coord.), *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2008, pp. 299-313.

Por otro lado, al ejercer la abogacía los profesionistas del derecho asumen una responsabilidad de mucha importancia con respecto a los intereses que aceptan defender mediante sus conocimientos, guiados por la ciencia, la praxis, la ética y la justicia, compromiso que no se cumple necesariamente ganando, sino que sin importar el desenlace, siempre he indefectiblemente, deberá actuar durante sus defensas, asesorías o representaciones, con su máxima capacidad intelectual, su probada honestidad y con los principios éticos que le permitan desempeñar su encargo de manera profesional y digna, hablando siempre con la verdad y comprometidos con la causa asumida.

Debe señalarse que en la decisión personal de cada profesionista que decide desempeñar o ejercer como abogado, resulta primordial y necesario que este realice una introspección para que de manera honesta y responsable, valore sus capacidades, vocación, cualidades intelectuales, de técnica jurídica, razonamiento, desenvolvimiento corporal, uso de herramientas auxiliares, su alcance en la transversalidad de conocimientos, el uso pertinente de estos, sus valores personales, su honestidad, el tiempo que deberá dedicar y por su puesto los principios éticos y reglas deontológicas necesarias en el desempeño de sus funciones en relación al ejercicio de esta importante función. En este punto se hace pertinente la comparación en cuanto a los operadores del derecho y la forma en que se regulan y vigilan sus actividades, como se fomenta la preparación continua y fortalecen los valores éticos.

Al respecto el maestro José de Jesús Gudiño Pelayo en su conferencia *“La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes”* señala lo siguiente¹¹;

¹¹ Gudiño Pelayo, José de Jesús, “La complejidad de la significación del amparo. Reflexiones en torno a la estructura, alcance y contenido de una nueva Ley de Amparo”, *Ingeniería judicial y reforma del Estado*, México, Editorial Laguna, 2001, p. 4.

En lo que atañe a la figura del juzgador, en México estimo que en la jurisdicción federal se avanzó mucho en los últimos años para que este responda a las expectativas y exigencias sociales y jurídicas del cargo, entre las que se puede mencionar:

La creación y funcionamiento de un órgano especializado para la administración y vigilancia de los juzgados, como el consejo de la judicatura federal; la reglamentación de la carrera judicial y los procedimientos disciplinarios relativos. Se han adoptado otras decisiones encaminadas en el mismo sentido, como la creación de una escuela judicial, dependiente de la judicatura federal, y asistencia a la misma como requisito previo a presentar oposición para acceder al cargo. En nuestro régimen, el juzgador es sujeto de una serie de responsabilidades que dejan absolutamente claro que desempeñar ese papel de la trilogía procesal en comento es una tarea bastante delicada y de gran interés público, por lo que está sujeto a:

- *Responsabilidad política, en tanto que procede en contra de él, el juicio político.*
- *Responsabilidad penal, pues existe en el código punitivo federal una serie de delitos cuyo sujeto activo es el juzgador en su desempeño como tal.*
- *Responsabilidad administrativa, en tanto que son sujetos del régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley Federal de Servidores Públicos, y del previsto en la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, relativo a quejas y denuncias.*
- *Por último son sujetos de responsabilidad civil, como permite inferir el artículo 1928 del Código Civil Federal.*

Es decir, los operadores encargados de la administración de justicia, cuentan con leyes y reglamentos que regulan y rigen sus

actividades y en su caso disciplinan actuaciones cometidas fuera de su código de ética y en contra de alguna ley sustantiva, que les conlleva responsabilidades civiles, penales y administrativas, que pueden afectar sus facultades de ejercicio jurisdiccional y profesional.

En agosto del año 2004 la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal establecieron y aprobaron el *Código de Ética para Magistrados, Jueces, Secretarios y personal* que presta sus servicios dentro de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Resulta importante resaltar que en el caso de los juzgadores de los estados, también se encuentran regulados y supervisados por Consejos de Judicaturas, reglamentos internos de los tribunales de justicia, pero también constantemente capacitados por y a través de instituciones que actualmente coadyuvan de manera coordinada en el mejoramiento y capacitación de magistrados, jueces, secretarios y actuarios, así como a la prestación del servicio brindado a la sociedad, como la Confederación Nacional de Tribunales de Justicia (CONATRI).

Por otro lado en relación a los licenciados, maestros o doctores en derecho que ejercen la abogacía y por consecuencia forman parte de los operadores del sistema de justicia, a lo largo de la historia universal han existido antecedentes, esfuerzos, propósitos y reglas para ordenar dicha actividad tan importante y medular en las sociedades. En la actualidad, con el número de universidades, colegios, academias etc. existentes, sin control de calidad académica, de valoración de conocimientos y por supuesto de capacidad en la práctica, se ha aceptado en diversos países que la única forma de garantizar que los profesionistas en derecho que se dedican a la abogacía como actividad principal o esporádica de su profesión sean capaces de desempeñarla eficientemente, siguiendo los principios éticos y deontológicos que el ejercicio de la misma exige, resulta ser a través de los colegios de abogados y de la debida obligatoriedad de colegiarse.

En palabras de Álvaro J. Altamirano: *La colegiación obligatoria sirve como un filtro que permite que solo los abogados que cuenten con una educación adecuada y que ejerzan su profesión de manera ética, sean quienes representen a las personas ante los tribunales. También da mucho más fuerza y unidad al gremio y sobre todo, mayor y mejor control del ejercicio profesional*¹²

Los colegios como entidades corporativas de fomento, control, supervisión y disciplina, se conforman para que los profesionistas que pretendan ejercer la abogacía, tengan la obligación moral y legal de aceptar las reglas necesarias para el desempeño de esta sublime actividad. Reglas que deben regir por ser una actividad que por sus consecuencias conllevan el destino de intereses personales de vital importancia, de intereses públicos preponderantes, del fortalecimiento del estado de derecho y del logro de la justicia.

Como lo expresa el maestro Jesús G. Montoya Garza;

*Una de las principales finalidades para la cual los profesionales del derecho se organizan en forma colegiada es, precisamente el defender el buen nombre de la profesión presentando en todo momento una imagen digna del ejercicio profesional de los abogados, de igual forma otros de los fines para lograr lo antes mencionado es regular la conducta de tales profesionistas llegando incluso, según sea el caso, a sancionar alguno o algunos de los integrantes de un colegio cuando estos incurren en una falta ética, es decir, trasgredan alguno de los deberes tutelados en los códigos deontológicos profesionales.*¹³

¹² Altamirano J. Álvaro, “Entrevista la ANADE cumple 40 años” *Revista Jurídica El mundo del Abogado* Año 13. Num 138, Publicada Octubre 2010. México, p. 17.

¹³ *Ibíd.*, p. 138.

Otro de los elementos que podrían mencionarse como aportación de certeza jurídica por parte de los colegios de abogados puede derivarse de su control de agremiados y por consecuencia de los profesionales que se dedican a la abogacía, así como su especialidad, los aranceles máximos que honorablemente se deben cobrar y sus aportaciones en la constante evolución del derecho no solo en la práctica sino también en los planes de estudio de las instituciones de enseñanza superior.

Aunado a lo anterior se puede mencionar la importante participación soslayada, de los colegios en la valoración y emisión de opiniones científicas, objetivas e imparciales de ideas, propuestas o acciones tomadas por cualquier orden de gobierno, que le proporcionan transparencia, seguridad y certeza jurídica en el desempeño de las propias autoridades, redundando en un actuar dentro del marco jurídico.

Coincidiendo con el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo al expresar que;

“La colegiación ayuda a perfeccionarse en el aspecto científico, en la práctica y en la ética profesional. Ya que toda profesión se encuentra cimentada en tres columnas vertebrales: Los conocimientos técnicos y científicos; la práctica o el arte de desempeñar eficiente y eficazmente la profesión; y la ética, garantía indispensable para el desarrollo de los valores de la profesión “¹⁴

Hemos establecido la concepción de doctrinarios sumamente reconocidos, que coinciden en el paradigma de la colegiación de profesionistas, no solo como protección y en beneficio de los mismos, sino también como órgano de fomento a la calidad mediante la

¹⁴ Ídem.

capacitación constante, la vigilancia del cumplimiento de los principios éticos y reglas deontológicas de la profesión.

México a lo largo de su historia ha reconocido la importancia de la asociación y colegiación de abogados. Colegios como la Barra Mexicana, ha impulsado desde 1943 el establecimiento de la obligatoriedad de colegiación de los abogados en ejercicio, en virtud que el marco legal del país solo establece la colegiación voluntaria, lo que es una de las razones del presente trabajo, para establecer la contribución de la colegiación de los abogados, la cual proporcionará certeza jurídica a la sociedad y fomentara la consolidación del estado de derecho constitucional.

Quedando claro la relevancia e interés público de la abogacía y la importancia de que se establezca la colegiación obligatoria de abogados, consideramos la pertinencia de resaltar que la colegiación como órgano corporativo de control, fomento y desarrollo, no implica por sí misma la solución y corrección de todos los males, errores, deficiencias, deshonestidades que en ocasiones y no pocas cometen los abogados al brindar el servicio y asumir la defensa y asesoría de una persona, ya que al ejercer esta actividad el profesionista, no el coyote quien es alguien que desempeña ilegalmente, trae consigo en su fuero interior la falta de principios éticos, el desconocimiento y falta de pericia, que no solo se le omitió enseñar, conocer, fomentar y fortalecer, sino que además no se le examinó para establecer sus capacidades y pertinencia social de que se desempeñara como abogado, las razones pueden ser muy variadas, como la baja calidad educativa desde primaria que tiene como colofón, la titulación que otorga una universidad de las denominadas patitos, pero que cuenta con la autorización de la secretaria de educación, para impartir la licenciatura en derecho, sin vigilar su sistema educativo, su nivel de catedráticos y mucho menos la forma en que el egresado obtuvo el título, su evaluación de capacidades etc.

Circunstancias que son gravemente desestimadas al registrar los documentos que acreditan dichos estudios ante la dirección de profesiones de la secretaria de educación pública, quien sin más le tramita a estos egresados, la cedula profesional con la que el propio gobierno le concede la autorización de ejercer la abogacía, sin que exista algún antecedente de su pericia o capacidad, lo que desemboca en fraudes procesales, corrupción, malos servicios y por supuesto en una mala imagen y percepción de los abogados, del derecho y por supuesto del estado de derecho.

III. LA COLEGIACION OBLIGATORIA COMO FIGURA EN CONCORDANCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE MEXICO ASI COMO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

Estas razones expresadas en el presente documento pueden explicar que dentro de nuestra profesión existan un gran número de licenciados en derecho, dedicados a la abogacía que desgarrándose las ropas aleguen que la colegiación obligatoria violaría sus derechos fundamentales, de libertad de asociación, y la razón es precisamente la certeza que estos “profesionistas” tienen de su incapacidad, ineficiencia, deshonestidad e impericia en la abogacía y el derecho mismo.

En palabras de Bernardo M. Cremades, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, *“la colegiación obligatoria no es una panacea que pueda presentarse como modelo único, especialmente a los países de América Latina. En cada país este concepto tiene asignado un contenido determinado y es necesario, para evitar confusiones gratuitas, conocer éste en todos sus matices, lo que en el caso español nos lleva a estudiar el concepto desde la nueva dimensión que la llegada de la*

*democracia le ha conferido. Es preciso no olvidar que no todos entendemos una misma cosa cuando hablamos de colegiación obligatoria ni que el enfrentamiento dialéctico entre colegiación voluntaria y obligatoria ha inducido más de una vez a error. Por ello es bueno centrar nuestra atención sobre los tres grandes temas que surgen en su consideración: colegiación obligatoria como constatación de la peculiar postura de la Abogacía en el Estado de Derecho, al ser el abogado garante y administrador de las libertades del ciudadano y, en tercer lugar, distinguir lo que es sano y falso en el corporativismo de las representaciones colegiales de los abogados.*¹⁵

Nos queda claro que en la abogacía como una rama de las actividades de los profesionistas del derecho, que pueden desempeñar de acuerdo a su decisión personal, fundando dicha decisión en su vocación, aptitudes, perfiles y metas de vida, no se debe soslayar el hecho de que es una actividad que impacta no solo en intereses particulares, sino también sociales, del propio gremio y por supuesto en el sistema jurídico.

Resulta importante expresar que una de las más insistentes objeciones a la colegiación obligatoria es la que señala que sería una violación a los derechos humanos y fundamentales de las personas violando los artículos 1, 5, 9 y 28 de la Constitución Política de México, sin embargo en contra de tales objeciones hay que señalar los criterios que al respecto se han establecido en el derecho comparado como, el expresado por autoridades jurisdiccionales en España:

¹⁵ Cremades M, Bernardo, “La Colegiación Obligatoria”, discurso pronunciado en el encuentro sobre colegiación profesional, organizado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en el auditorio del Fondo de Cultura Económica los días 27 y 28 de junio de 1994.

Consultado http://www.abogarte.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=518:1960&catid=44:archivos-abogados&Itemid=18

*"...Como al Estado le interesa que el ejercicio de las profesiones liberales sea eficiente, para garantía de la comunidad, con tal fin existen los Colegios Profesionales Universitarios, los cuales se constituyen como entes de utilidad pública por la forma y los fines de interés público que persiguen; de ahí que para protegerse y vigilar sus miembros y mantener el decoro y dignidad profesionales se les ha atribuido a sus órganos potestad disciplinaria para corregir las faltas de sus integrantes, delegándose de esta manera una parte del poder de policía o de vigilancia que es facultad propia del Estado."*¹⁶

En nuestro país la SCJN ha interpretado que;

COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER CIERTAS CONDICIONES PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO, NO VULNERAN LA LIBERTAD DE TRABAJO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la tesis jurisprudencial P./J. 28/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 260, que la referida garantía consagrada en el artículo 5o. de la Constitución Federal que prohíbe que se limite a las personas, en forma absoluta, el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos no es irrestricta e ilimitada, sino que su ejercicio se condiciona a la satisfacción de ciertos presupuestos fundamentales, como son el que la actividad sea lícita, que no se ataquen derechos de terceros ni se ofendan derechos de la sociedad,

¹⁶ 1970, Sala de Casación, 15 horas de 17 de julio de 1979, Sala de Casación, N° 186 de 9,30 horas de 14 de noviembre.

además de que exige, como cualquier libertad, la existencia de normas de reglamentación que determinen las condiciones en que se puede ejercer y armonizar en beneficio de la colectividad. En estas condiciones, debe decirse que el hecho de que el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal establezca que todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, así como que el diverso artículo 45, fracción I, de la propia ley prevea que para constituir y obtener el registro de un colegio de profesionistas en dicha entidad, deberán tener cien socios como mínimo, no vulnera la garantía constitucional de referencia. Lo anterior es así, porque, por un lado, la imposición que por vía de ley se hace de que los profesionistas que se agrupen en los colegios sean de una misma rama obedece a una circunstancia que justifica y valida su imposición, pues dichos colegios al constituirse y registrarse como tales, adquieren ciertas funciones de interés público, lo cual constituye por sí mismo un bien colectivo, en tanto van dirigidos a salvaguardar los fines que se pretenden lograr con su regulación, esto es, la exigencia de que los profesionistas así agrupados sean de una misma rama se justifica en atención al bien colectivo que persigue, sin que dicho requerimiento vulnere la citada garantía, pues del propio artículo 5o. constitucional deriva la facultad de la ley para regular la constitución y funcionamiento de los mencionados colegios, ya que éstos se instituyen en función directa de la profesión que el propio Estado regula, al ser una actividad de interés general y que no se limita a buscar el beneficio de sus agremiados; y, por el otro, el requisito que impone la fracción I del artículo 45 del ordenamiento en mención, tampoco limita la libertad de trabajo, pues tal imposición se justifica en atención al carácter de interés público de las tareas a que da lugar la obtención del registro de los aludidos colegios de profesionistas.¹⁷

¹⁷9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XII, Septiembre de 2000; p. 16.
302

Y la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha opinado lo siguiente;

"La norma imperativa de Derecho público que obliga a los individuos a asociarse en colegios profesionales es válida y no puede considerarse violatoria de la libertad de asociación, cuando los colegios cumplen fines estrictamente públicos, es decir, cuando reciben del Estado una delegación que éste podría cumplir directamente, pero que delega porque considera que es la forma más idónea para cumplir el fin propuesto. En cambio, puede considerarse que se viola la libertad de asociarse al obligar por ley a los individuos a hacerlo, si los fines de tal asociación son aquellos que podrían cumplirse por asociaciones creadas por los propios individuos al amparo de su libertad"¹⁸

CONCLUSION

Por esta razón consideramos a la colegiación obligatoria, como una forma en que a través de los colegios de abogados, idóneamente reconocidos por el estado, y delegados en la función de vigilancia de la matrícula, el ejercicio, disciplina y cumplimiento deontológico profesional, se desarrolle y fomente un nivel óptimo profesional, permanentemente capacitado, consciente de su vital importancia dentro del orden jurídico, de la vida de las personas y de la comunidad, sin embargo es de precisar que la obligatoriedad que se menciona y que se ha propuesto, no será completa sin que los propio profesionistas del derecho que decidan desempeñarse como abogados, conciban que la mayor obligación de coaligarse se da en su interior, en su moral de vida, para que a partir de ahí, su deseo, interés, actos y actividades se

¹⁸ Nieto Navia, Rafael, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Voto en opinión consultiva a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Stephen Schmidt*, San José de Costa Rica 13 de noviembre de 1985.

encaminen consiente, convencido, y decidido a ser un pilar de la sociedad y un defensor del derecho pero sobre todo de la justicia.

“El abogado debe luchar por la justicia; Es un deber luchar por el derecho y pugnar por la justicia y la moral. Este es el sentido profundo de la obra de Ihering: la lucha por el derecho. El abogado debe saber que cuando se vulnera el derecho de una solo, se agravia y pone en peligro el derecho de todos.”¹⁹

FUENTES DE INFORMACION

- **Altamirano Álvaro J.** “La ANADE cumple 40 años”, *Revista Jurídica el mundo del Abogado*, México, num.138, octubre 2010.
- **Amieva Erik Ivan Matamoros** La colegiacion obligatoria de abogados en Mexico [Libro]. - Mexico : Universidad Nacional Autonoma de Tabasco, 2012.
- **Castillo Bernardo Perez Fernandez del** Deontologia Juridica [Libro]. - Mexico : Porrúa, 2012.
- **Fix-Fierro Hector** Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojuridicos sobre educacion y profesion juridicas en el Mexico contemporaneo [Libro]. - Mexico : Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2006.
- **Fix-Zamudio Hector** Metodologia, docencia e investigacion juridicas [Libro]. - Mexico : Porrúa, 2007.
- **Garza Jesus G Sotomayor** La abogacia [Libro]. - Mexico : Porrúa, 2008.
- **Garza Jesus G Sotomayor** Deontologia del abogado [Libro]. - Mexico : Porrúa, 2009.
- **Gudiño Pelayo José de Jesús;** “Por qué está en crisis la abogacía”, *Revista Jurídica el mundo del Abogado*, México, num.55, noviembre 2003.
- **López González José Luis;** *Los colegios profesionales como corporaciones de derecho público. Un estudio en clave constitucional*, Editorial Nomo, Valencia, 2001.
- **Orihuela Ignacio Burgoa** El jurista y el simulador del derecho [Libro]. - Mexico : Porrúa, 1998.
- **Sainz Jose Campillo** Dignidad del Abogado [Libro]. - Mexico : Porrúa, 2009.
- **Santaella Manuel Lopez** Etica de la sprofesiones juridicas.Textos y materiales para el debate deontologico [Libro]. - Madrid, España : Universidad Complutense de Madrid, 1995.
- **Vigo Rodolfo Luis** Etica del Abogado [Libro]. - Buenos Aires, Argentina : Abeledo Perrot, 1990.

¹⁹ Campillo Sainz, José. *Dignidad del Abogado*, algunas consideraciones sobre ética profesional. Editorial Porrúa. 2009. México, p. 16.